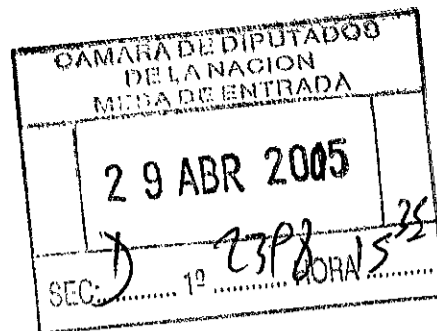




Proyecto de Ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

CREACION DEL INSTITUTO DE ANALISIS DE POLITICAS PUBLICAS

Artículo 1: Créase el "Instituto de Análisis de Políticas Públicas" de la Auditoría General de la Nación, con personería jurídica propia e independencia funcional.-

Artículo 2: El "Instituto de Análisis de Políticas Públicas" será presidido por un Presidente elegido mediante concurso público de antecedentes académicos y méritos personales, actuando de jurado el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación.

Artículo 3: Sus funciones serán:

- ◆ Analizar y estudiar las Políticas Públicas.
- ◆ Comparar los objetivos por las que fueron instrumentadas las Políticas Públicas, con los resultados finales obtenidos.
- ◆ Proponer a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, los temas y actuaciones de estudio y análisis de las políticas nacionales aplicadas.
- ◆ Examinar el grado de adecuación entre los objetivos perseguidos y los métodos aplicados para alcanzarlos.
- ◆ Estudiar y analizar temas sometidos a su consideración.

Artículo 4: La estructura orgánica del "Instituto" estará constituida por la "Dirección de Análisis de Políticas Sociales" y por la "Dirección de Análisis de Políticas Económicas", cada una de las cuales estará a cargo de un Director. Ambos directores serán elegidos por el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, a través de un concurso público de antecedentes académicos y méritos personales.



Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

Artículo 5: La función de director será desempeñada por persona de nacionalidad argentina, con título universitario de carrera no menor a cinco años, con título de postgrado y especialización en el sector público, con dominio del idioma inglés y francés. Durarán 5 años en sus funciones con dedicación exclusiva de tiempo completo. Estos cargos deberán concursarse cada 5 años, pudiendo participar del concurso los funcionarios que se encuentren en ejercicio de los mismos, los que podrán ser reelegidos solo por dos períodos consecutivos.

Artículo 6: La remuneración del Presidente del "Instituto de Análisis de Políticas Públicas, será equivalente a la de Gerente General de la Auditoría General de la Nación. Este cargo, será incompatible con el desempeño de otro cargo o función en el orden nacional, provincial o municipal, y en el ejercicio de la profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

Artículo 7: Las remuneraciones que perciban el Director de Análisis de Políticas Sociales y el Director de Análisis de Políticas Económicas, serán equivalentes a las percibidas por los Gerentes Generales de la Auditoría General de la Nación. Estos cargos serán incompatibles con el desempeño de otro cargo o función en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia.

Artículo 8: Los funcionarios del "Instituto de Análisis de Políticas Públicas" podrán ser removidos en caso de inconducta grave, o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.

Artículo 9: Para el desempeño de sus funciones el "Instituto de Análisis de las Políticas Públicas" podrá:

- ◆ Contratar al personal de investigación, técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones.
- ◆ Celebrar convenios con organismos públicos y privados para la realización de tareas dentro de su ámbito.



Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

- ◆ Elaborar un banco de datos propios y con conexión a bancos internacionales relacionados con la materia.
- ◆ Editar, difundir y publicar en forma periódica las materias de análisis y estudio.
- ◆ Realizar cursos y exposiciones.
- ◆ Otorgar premios y becas que estimulen la actividad analítica, comparativa e investigativa.
- ◆ Realizar toda otra actividad que surja de su competencia.

Artículo 10: El Instituto reconocerá y abonará los honorarios profesionales que correspondan a la categoría de contrataciones externas, fijando la idoneidad que deberán reunir en cada caso, sobre la base de un presupuesto de afectación de objetivos y tiempo previamente determinados.

Artículo 11: Los gastos que demande el funcionamiento del "Instituto de Análisis de Políticas Públicas" integrarán el presupuesto de la Auditoría General de la Nación, pudiendo ser financiados con los siguientes recursos:

- 1) Subsidios, legados, donaciones y todas aquellas contribuciones que le sean transferidas por cualquier causa jurídica.
- 2) Las retribuciones que perciba por la prestación de servicios especiales.
- 3) El producto de las operaciones financieras o venta de bienes patrimoniales que realice.

Artículo 12: La estructura orgánica - interna del "Instituto de Análisis de Políticas Públicas", la distribución de sus funciones y reglas básicas de funcionamiento estará comprendida en un Reglamento Interno, dictado al efecto.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.